

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **martes, 24 de junio de 2025**

R. EX. N° **01594/2025**

VISTO: Lo solicitado por ORIZON S.A. y por los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive, mediante expediente C.P. N° 7.206 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 118/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 769 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE 202400178 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas a ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 2084, N° 3252 y N° 3459, todas de 2013, N° 4126 de 2016 y N° 4507 de 2017, de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2.891 de 2024 y N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

2.- Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

3.- Que, ORIZON S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta de las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder un total de **2.300 toneladas de Anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025, y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

5.- Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que, sin perjuicio de lo anterior, se procederá a exceptuar de la presente cesión la embarcación artesanal JENNIFER I (RPA 36113), por encontrarse esta inactiva en el Registro del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 8, Las Condes, Santiago, con casilla de correo electrónico para efecto de las notificaciones acarams@gmail.com, de **2.300 toneladas de Anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para el citado recurso en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo, en la señalada pesquería, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	ALFONSO BERDEGUER GAETE	698764	DON MILO
2	CRISTIAN ARAYA CORTES	703776	ATENEA II
3	EDUARDO GONZALEZ TAPIA	969387	PANCHO MALO
4	EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
5	ENRIQUE AGUIRRE RAMOS	966826	FALCON
6	ENRIQUE SOLIS SALAZAR	969425	EL BELLACO I
7	ERNES ANTIQUERA VARGAS	969501	GREEN PEACE
8	ERNESTO AVALOS JOFRE	951803	LORENA I
9	ERNESTO ZAMBRA BUGUEÑO	703196	DON GABRIEL

10	ERNESTO ZAMBRA BUGUEÑO	966397	SANTA NORMA
11	FERNANDO ORTIZ CARVAJAL	964933	DOÑA BERNARDA
12	FIOD YARYES NUÑEZ	956427	DON VICTORINO
13	FOID YARYES VERGARA	702423	GAROTA III
14	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	703681	ATENEA III
15	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	702374	GAROTA VII
16	GUILLERMO ARDILES CUADRA	702569	GAROTA II
17	JORGE CROVETTO CASTILLO	968871	DOÑA ADRIANA
18	JORGE PEÑA MOLINA	700755	PA.KE.TE.PIKAY
19	JUAN MARIN ZAMBRA	703174	DON MARINO I
20	JUAN MARIN ZAMBRA	968704	KIWI
21	LINO CORTES ZAMBRA	703989	EL RENO I
22	LUIS RIVERA GONZALEZ	964673	ATLANTICO III
23	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
24	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	966707	GAROTA V
25	MANUEL ZAMBRA PESSINI	698592	GAROTA IV
26	MANUEL ZAMBRA PESSINI	702373	GAROTA VI
27	PATRICIO ZEPEDA LEYTON	701336	STA VERONICA II
28	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	700697	DON PERUCHO II
29	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	702835	DOÑA OLGA I
30	PESQUERA JEPE EIRL.	923167	JEPE I
31	RUBEN ZEPEDA GARCIA	701618	HAYLEN CAROLINA
32	SEBASTIAN MARIN ZEPEDA	701450	ZEUS I
33	VITALIO HERNANDEZ HENRIQUEZ	701436	DON GUSTAVO
34	VIVIANA CARVAJAL GALLEGUILLOS	700979	VENUS

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de las Regiones de Coquimbo, del recurso Anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.891 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **2.300 toneladas de Anchoveta** de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A. mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 19.635 Unidades Mínimas Divisibles de Anchoveta provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Anchoveta de las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resoluciones Exentas, citadas en visto, según se indica a continuación:

Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	4.218,605	36.014	48.718 - 84.731
Traspaso	2.300,000	19.635	48.718 - 68.352
Final 2024	1.918,605		
Coef. Traspasado	0,1963546		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/BMR

